

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.408
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Dirección de Gabinete

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional en el Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en el Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional en el parágrafo I del Artículo 99 establece que: *"el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible"*, de la misma manera, el numeral 16 del parágrafo I del Artículo 302 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la: *"promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"*.

La Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, modificada por la Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019 en el parágrafo I del Artículo 10, señala que: *"son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico"*. El Artículo 19. señala en su parágrafo I. lo siguiente: *"Los propietarios y custodios de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano, se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte*



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.408

su integridad y conservación, debiendo responder penalmente por el daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo.”; el artículo 20 establece que “La transferencia de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Boliviano de propiedad privada, deberá ser previamente informada al órgano rector y registrada en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.” Asimismo, en su Artículo 34 del Capítulo I del Título IV, refiere que los municipios tienen la atribución de emitir leyes de declaratoria de Patrimonio Cultural.

La Ley Municipal Autónoma N° 7 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 13, 14, 222 y 269 de 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017 y 21 de diciembre de 2017 respectivamente, determina en su Artículo 20 que: *“la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de la facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto”*.

El Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y N° 319 de Ley de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y Artes, en su Artículo 102. establece lo siguiente *“Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria al o a los propietarios del inmueble, y en el caso de tramos y conjuntos patrimoniales a los propietarios tanto de cada uno de ellos como de los otros inmuebles no patrimoniales que resultasen comprendidos dentro de los límites del tramo o conjunto.”* Y en su artículo 104 parágrafo I, determina lo siguiente *“Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria ...a) Colegio de Arquitectos de La Paz, ...b) A la oficina Registradora de Derechos Reales, c) A las entidades bancarias y crediticias...”*

El Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y N° 319 de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y Artes, capítulo V (Incentivos a la Conservación de Inmuebles Patrimoniales) artículos 88, 89 y 90 establece que los predios declarados patrimonio pueden aplicar a incentivos de exención impositiva, así como a incentivos a la inversión en inmuebles patrimoniales y otros que se pudieran establecer parte del Órgano Ejecutivo Municipal ya sean de tipo administrativo, técnico, legal y/o económico, con un enfoque multidisciplinar, para la valorización de los inmuebles patrimoniales

El Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano representa los valores esenciales de una ciudad, en su memoria histórica, la referencia viva de su pasado, el que permanece cuando la sociedad que le dio la vida ya ha desaparecido. La importancia de la preservación de nuestro patrimonio surge de su valor como testimonio de distintos fenómenos culturales, y su acción como elemento que mantiene la cohesión de un grupo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.408

El Informe técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-029/2019 de 25 de septiembre de 2019 señala que *"El proceso de evaluación técnica considera las particularidades y los aportes que presentan las edificaciones de acuerdo a los Indicadores de Valoración establecidos en el ARTÍCULO 6 (Indicadores de Valoración), ANEXO VIII, Texto Ordenado Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P., Nros. 017/2012 - 024/2012 - 050/2013 - 080/2014 de Uso de Suelos Urbanos, se hace conocer que los mismos son instrumentos científicos de análisis que permiten medir y evaluar, a las edificaciones en tiempo y espacio, con significados visibles, permitiendo su clasificación y categorización, esta valoración incluye áreas, edificaciones y elementos arquitectónicos que pueden responder a varios periodos históricos pudiendo haber sido construidos en época virreinal, republicana o siglo XX hasta la década de los '70, dentro de cualquier corriente estilística."* Habiendo el referido informe identificado claramente al tramo patrimonial de la declaratoria al tramo de la Avenida 6 de Agosto (Entre la Calle Fernando Guachalla y la Calle Belisario Salinas), Zona San Jorge, Macrodistrito Centro VII Distrito 1 y de la Zona de Sopocachi Macrodistrito Cotahuma I, Distrito 3, como tramo patrimonial y a 7 edificaciones emplazadas en la misma avenida como Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbano.

Habiendo el referido informe identificado a 7 inmuebles inmersos en el tramo patrimonial de la avenida 6 de agosto entre la calle Fernando Guachalla y la calle Belisario Salinas, mismos que se adscriben a varios estilos arquitectónicos como ser Academicismo, Art Deco y Ecléctico, las edificaciones, objeto del presente, emplazadas en el tramo de la Av. 6 de Agosto, entre la calle Fernando Guachalla y la calle Belisario Salinas, en su mayoría mantienen un perfil homogéneo en cuanto a su escala y morfología. La tipología arquitectónica representa, además, la forma de vida de una sociedad y del momento histórico en que se edificaron.

El indicador de integridad nos señala que *"El tramo Av. 6 de Agosto, entre la calle Fernando Guachalla y la calle Belisario Salinas, es un importante referente en la evolución arquitectónica y urbana del municipio de La Paz por conservar en la actualidad tipología, elementos compositivos, ornamentales, materiales y técnicas constructivas de las edificaciones patrimoniales únicas, mismas que constituyen un espacio edificado correspondiente a varios momentos históricos. Asimismo las edificaciones objeto del presente, representan una unidad urbanística respecto a su escala y alturas constituyendo un perfil homogéneo, concordante a la trama urbana."*

El Informe técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-029/2019 señala que *"La recuperación de la imagen urbana del tramo de la Av. 6 de Agosto, entre la calle Fernando Guachalla y la calle Belisario Salinas, y los inmuebles que comprende, se puede lograr a partir de la administración e intervención integral en el tramo, de manera que se propicie la recuperación de las edificaciones patrimoniales y las no patrimoniales con intervenciones que estén acordes con las características históricas del sector, a la vez que se preserven las características volumétricas, de escala y de acompañamiento; y a los no patrimoniales edificar y generar nueva arquitectura, siguiendo los lineamientos generales establecidos para el conjunto patrimonial."* y que las Los "proyectos nuevos" deberán realizarse considerando el trazo planificado.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.408

El informe legal GAML P-SMC -DPC - AI N°036/2019 de 2 de diciembre de 2019, determina la viabilidad de la solicitud de declaratoria de patrimonio y da la viabilidad para la declaratoria de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano al tramo patrimonial de avenida 6 de Agosto así como a 7 inmuebles inmerso en este tramo que son objeto de declaración de patrimonio histórico, arquitectónico y urbano.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTORICO, ARQUITECTÓNICO Y URBANO AL TRAMO DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, ENTRE LA CALLE FERNANDO GUACHALLA Y LA CALLE BELISARIO SALINAS Y A 7 EDIFICACIONES EMPLAZADAS EN EL TRAMO PATRIMONIAL DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO.

ARTÍCULO 1.- Declarar Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz, al Tramo de la Avenida 6 de Agosto (Entre la Calle Fernando Guachalla y la Calle Belisario Salinas), ubicado en la Zona San Jorge, Macrodistrito Centro VII. Distrito 1 y la Zona de Sopocachi Macrodistrito Cotahuma I. Distrito 3.

ARTÍCULO 2.- Declarar Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz, a 7 edificaciones emplazadas dentro del Tramo Patrimonial de la Avenida 6 de Agosto, consignadas a continuación conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN	MACRO DISTRITO	CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL	DIRECCIÓN	N° FICHA CATALOGACIÓN	CATEGORIA
1	SIN DENOMINACIÓN	CENTRO	022-0008-0001	AV. 6 DE AGOSTO N° 2299 ESQUINA ROSENDO GUTIÉRREZ	PTR_CBI975/2016	B
2	SIN DENOMINACIÓN	CENTRO	022-0008-0003	AV. 6 DE AGOSTO N° 2237 ENTRE FERNANDO GUACHALLA, Y ROSENDO GUTIÉRREZ	PTR_CBI979/2016	B
3	SIN DENOMINACIÓN	CENTRO	022-0009-0008	AV. 6 DE AGOSTO N° 2335-2327 ENTRE BELISARIO SALINAS, Y ROSENDO GUTIÉRREZ	PTR_CBI5/2018	B
4	CINE 6 DE AGOSTO	COTAHUMA	028-0001-0009	AV. 6 DE AGOSTO N° 2284 ENTRE ROSENDO GUTIERREZ Y FERNANDO GUACHALLA	PTR_CBI177/2016	A
5	SIN DENOMINACIÓN	COTAHUMA	028-0001-0010	AV. 6 DE AGOSTO N° 2296 ESQUINA ROSENDO GUTIERREZ	PTR_CBI1755/2016	A

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.408

6	MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA	COTAHUMA	028-0003-0018	AV. 6 DE AGOSTO N° 2354 ENTRE ROSENDO GUTIERREZ Y BELISARIO SALINAS	PTR_CBI488/2016	B
7	FACULTAD CIENCIAS SOCIALES UMSA	COTAHUMA	028-0003-0021	AV. 6 DE AGOSTO N° 2382 ESQUINA BELISARIO SALINAS	PTR_CBI6/2018	B

ARTÍCULO 3.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá definir las acciones de protección, conservación, promoción y revitalización del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano al Tramo Patrimonial así como a las edificaciones declaradas Patrimonio en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 4.- Cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar en el Tramo Patrimonial y en las edificaciones declaradas patrimonio en la presente Ley Municipal Autonómica, sea de refacción o mantenimiento, deberán adecuarse a las disposiciones enmarcadas en la normativa de Administración y Protección Patrimonial.

ARTÍCULO 5.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica el Informe Técnico para Ley Municipal DPC-UPM N° LM-029/2019 de 25 de septiembre de 2019; el Informe Legal GAMLP-SMC-DPC/AI N° 036/2019 de 2 de diciembre de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaria Municipal de Culturas y las Fichas de Catalogación de Bienes Inmuebles N°PTR_CBI975/2016, PTR_CBI979/2016, PTR_CBI5/2018, PTR_CBI177/2016, PTR_CBI1755/2016, PTR_CBI488/2016 y PTR_CBI6/2018.

ARTÍCULO 6.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a informar y notificar con la copia de la presente declaración a todas las instancias involucradas en la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a incorporar el tramo patrimonial así como a los inmuebles objeto de la presente declaración al Mapa de Administración Patrimonial en un plazo máximo de treinta (30) días calendario e incorporarlo al Sistema de Información Territorial.

II El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas deberá proceder a incorporar en el Sistema de Información Territorial, la Categoría Patrimonial y las Fichas de Catalogación de Bienes Inmuebles en los inmuebles respectivos para su consulta por la ciudadanía.

ARTÍCULO 8.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proceder a la notificación de la presente Ley Municipal Autonómica de declaración de Tramo Patrimonial de la Avenida 6 de Agosto (Entre la Calle Fernando Guachalla y la Calle Belisario Salinas),

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.408

ubicado en la Zona San Jorge, Macrodistrito Centro VII. Distrito 1 y la Zona de Sopocachi Macrodistrito Cotahuma I. Distrito 3, a los propietarios de los predios que no tiene categoría patrimonial en el marco de lo determinado en el artículo 102 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y N° 319 de Ley de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y Artes.

ARTICULO 9.- En el marco del Capítulo V, artículos 88, 89 y 90 del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y N° 319 de Ley de Fomento Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y Artes, los propietarios de los predios declarados patrimonio podrán solicitar y aplicar los incentivos a la conservación de inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Firmado por: Donato Mario Condori Mamani
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Kathia Salazar Peredo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.



Sitr@m 408
LARH/SRM
lrv/rjs

[Handwritten signature]
Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ